REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0454 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 MAY 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 000795-2014 de fecha 22 de Agosto del 2014, Informe N° 633-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 22 de Abril del 2015, Informe N° 339-2015/GRP-440010-440015, de fecha 28 de Abril del 2015, Informe N° 493-2015/GRP-440010-440011 de fecha 29 de Abril del 2015 y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del ***Acta de Control N° 000795-2014*** *de fecha 22 de Agosto del 2014, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Sullana-Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje N°* ***F2M751 (P.V) YQ1017 (P.A)*** *correspondiente al tracto y el vehículo de placa de Rodaje N°* ***A3O999*** *correspondiente al semirremolque, mientras cubría la ruta* ***JIBITO-PIURA****, vehículo de propiedad de la Empresa* ***CONSTRUCCION Y ADMINISTRACCION S.A-CASA CONSTRUCTORES,*** *conducido por el señor* ***Santiago Max Pereda Collantes****, debido a presuntamente "Utilizar vehículos que: los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV(aplicable solo para vehículos de la categoría O)", por tal motivo se le imputa la infracción al* ***CODIGO S.4 c)*** *del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como* ***Leve****, con consecuencia de* ***Multa de 0.05 de la UIT*** *y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.*

Que, de los actuados se ha verificado que la empresa ***CONSTRUCCION Y ADMINISTRACCION S.A- CASA CONSTRUCTORES,*** *se encuentra debidamente autorizada para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías en General y que el vehículo de placa de Rodaje N* ***F2M751 (P.V) YQ1017 (P.A)*** *correspondiente al tracto y el vehículo de placa de Rodaje N°* ***A3O999*** *correspondiente al semirremolque, propiedad de la referida empresa, cuentan con habilitación vigente a nombre de esta, de acuerdo con los documentos anexos en el presente expediente, los cuales obra en folios catorce (14), trece (13) y doce (12) respectivamente.*

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al transportista cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones, sin embargo se ha verificado que no obra en el expediente la notificación al administrado, la empresa ***CONSTRUCCION Y ADMINISTRACCION S.A,*** *que cumpla con lo señalado en el numeral antes referido, el mismo que indica : "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0454 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 MAY 2015

*o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y **de su relación con el administrado**". Por lo que correspondería de acuerdo a lo señalado en el numeral 26.1 del art. 26 de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que la autoridad ordene se rehaga la notificación, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado o en todo caso se adjunte al expediente la constancia de notificación al administrado cumpliendo con lo señalado en el numeral 21.4 del art. 21 de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".*

*Que, la Empresa **CONSTRUCCION Y ADMINISTRACCION S.A- CASA CONSTRUCTORES,** no ha podido ejercer su derecho de defensa con la presentación de su descargo, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, al no estar válidamente notificada.*

*Que, en conformidad con en el tercer párrafo del numeral 120.4 del Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que señala que: ".... En caso que la autoridad competente realice la notificación, vencido el plazo de seis (06) meses, el acta de control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.... no será aplicable lo señalado en el párrafo precedente cuando la notificación realizada fuera del plazo de (06) seis meses se deba a causas no imputables a la autoridad competente", corresponde el archivo del **Acta de Control N° 000795-2014** de fecha 22 de Agosto del 2014, toda vez que desde su levantamiento hasta la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo de seis (06) meses, sin que se haya notificado válidamente a la Empresa **CONSTRUCCION Y ADMINISTRACCION S.A- CASA CONSTRUCTORES**, correspondiendo además el inicio de las Acciones Administrativas para determinar responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por la demora en la notificación, la que ha causado su invalidez.*

*Que, en merito a los argumentos referidos con anterioridad y de conformidad con lo señalado en el numeral 18.1 del Art. 18° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que indica **"la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dicto"** corresponde archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional Nº 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley Nº 27902;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0454 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 MAY 2015

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa **CONSTRUCCION Y ADMINISTRACCION S.A- CASA CONSTRUCTORES,** por invalidez del Acta de Control N° 000795-2014 de fecha 22 de Agosto del 2014, por la infracción del **CODIGO S.4 c)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "Utilizar vehículos que: los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV(aplicable solo para vehículos de la categoría O)", infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, conforme a la parte considerativa de esta resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa a la Empresa **CONSTRUCCION Y ADMINISTRACCION S.A- CASA CONSTRUCTORES** en su domicilio sito JIRON LOS MOROCHUCOS 178 Dpto. LIMA Prov. LIMA Dist. SANTIAGO DE SURCO, de acuerdo a la información obtenida de la consulta hecha en la Dirección General de Transporte Terrestre y de acuerdo a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE** a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de acciones administrativas a fin de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por la demora en la notificación del acta de control N° 000795-2014 de fecha 22 de Agosto del 2014, que ha causado su invalidez.*

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y oficina de Asesoría legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional